



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 256-2016-MPH-GM

Huaral, 16 de noviembre del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 21929 de fecha 07 de Octubre del 2016, presentado por don RAÚL ALARCÓN MARQUEZ, sobre Recurso de Nulidad del acto administrativo de la Carta N° 111-2016-MPH-GAF, de fecha 20 de setiembre del 2016, Informe N° 909-2016-MPH-GAJ de fecha 25 de octubre del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

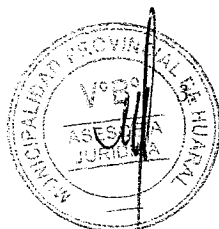
Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Carta N° 011-2016-MPH-GAF, de fecha 20 de setiembre del 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas, en atención al Recurso Administrativo de Reconsideración (Exp. Administrativo N° 18321-16) y Recurso de Apelación (Exp. Administrativo N° 20315-16) del recurrente, declara "IMPROCEDENTE lo solicitado en todos sus extremos, ya que su persona no le corresponde el incremento remunerativo por pertenecer a un régimen laboral distinto al indicado en el DECRETO SUPREMO N° 005-2016-TR".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 21929 de fecha 07 de octubre del 2016 el Sr. Raúl Alarcón Márquez, solicita la nulidad del acto administrativo contenido en la Carta N° 111-2016-MPH-GAF de fecha 20 de setiembre de 2016, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, fundamentando su recurso impugnatorio, en los siguientes hechos:

1. Que, con expediente N° 18321 de fecha 19 de agosto del 2016 solicito a su representada el incremento remunerativo decretado mediante Decreto Supremo N° 005-2016, sin embargo la Sub Gerencia de Recursos Humanos le solicita dentro de un plazo concedido la Resolución Gerencial, a fin de que se proceda de acuerdo a ley, mediante la respectiva Carta N° 0154-2016/MPH/GAF/SGRH del 12 de setiembre del 2016.
2. Que, mediante expediente administrativo N° 20315, interpone recurso de apelación contra la Carta N°0154-2016/MPH/GAF/SGRH con la finalidad de que la instancia superior cumpla con resolver de manera administrativa su petición, sin embargo la Gerencia de Administración y Finanzas emite la Carta N° 111-2016-MPH-GAF de fecha 20/09/2016 donde viene fundamentando la primera solicitud (Exp. 18321) y la segunda solicitud (Exp. N° 20315), optando por resolver y declarando: "En este orden de ideas, esta gerencia declara improcedente la solicitud en todos sus extremos, ya que su persona no le corresponde dicho incremento en el Decreto Supremo N° 005-2016-TR".

Asimismo señala que existe una serie de vicios dolosos y sobre todo el defecto de omisiones, que no fueron aplicables dentro del marco legal; Art. 13 numeral 13.2., además de ello señala que el Exp. N° 18321, así como el Exp. N° 20315, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha optado por resolver conjuntamente sin aplicar los dispositivos legales, ni mucho menos se ha invocado de acuerdo a un trámite administrativo que





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

corresponde a cada persona, por lo que de conformidad con el art. 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 establece que el suscrito ha quedado expedito su derecho para que lo haga valer por ante el órgano Jurisdiccional, a fin de que se proceda a ordenar el incremento remunerativo.

Al respecto cabe precisar, que de la revisión del Expediente Administrativo no se acredita la concurrencia de causal de nulidad conforme al Art. 10° de la Ley N° 27444, por lo que la petición del recurrente respecto a anular el acto administrativo contemplado en la Carta N° 111-2016-MPH-GAF emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, debe ser declarada Infundada.

Que, más aún mediante Informe N° 909-2016-MPH/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal señalando que se Declare INFUNDADO el escrito de nulidad presentado por el recurrente, Sr. Raúl Alarcón Márquez, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 111-2016-MPH-GM, en mérito a los fundamentos antes expuestos.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

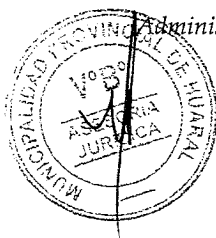
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Nulidad interpuesto por don RAÚL ALARCÓN MÁRQUEZ, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 111-2016-MPH-GAF, de fecha 20 de setiembre del 2016, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, **declárese, agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al administrado Raúl Alarcón Márquez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maidorado
Gerente Municipal